

LEYES**LEY N° 7.216****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal suscripto entre el Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Chrystian Colombo, Ministro del Interior, Dr. Ramón Bautista Mestre y Ministro de Economía de la Nación, Dr. Domingo Felipe Cavallo, en representación del Estado Nacional, y los Señores Gobernadores, Interventor Federal y Jefe de Gobierno representando a sus respectivos Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmado en la ciudad de Buenos Aires el día 13 de noviembre del corriente año, mediante la cual se procura complementar el "Compromiso por la Independencia" y el Acuerdo de "Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina", según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, ratificados por la Ley N° 25.400.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO
FEDERAL POR EL CRECIMIENTO
Y LA DISCIPLINA FISCAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2001, se reúnen los Señores Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Chrystian Colombo, Ministro del Interior, Dr. Ramón Bautista Mestre y Ministro de Economía, Dr. Domingo Felipe Cavallo, por una parte y en representación del Estado Nacional, y los Señores Gobernadores, Interventor Federal y Jefe de Gobierno abajo firmantes, representando a sus respectivos Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de complementar el "Compromiso por la Independencia" de fecha 15 de julio de 2001 y el acuerdo de "Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina" de fecha 17 de julio de 2001, según que hayan suscripto uno u otro Acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el "Compromiso Federal por el

Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, ratificados por la Ley N° 25.400.

En tal sentido

ACUERDAN:

Artículo 1°.- Los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo Sexto del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, ratificados por la Ley N° 25.400, que se produzcan en el período desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOF) previstas en los Decretos N° 1.004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio N° 1.397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho Fondo.

Los saldos devengados a favor de las Jurisdicciones al 31 de octubre de 2001 serán cancelados dentro de los quince (15) días a partir de la firma del presente Acuerdo. Los saldos que se devenguen durante los meses de noviembre y diciembre de 2001 serán cancelados dentro de los diez (10) días posteriores a su devengamiento.

Aun cuando el monto percibido por la Nación en LECOF por pago de Impuestos Nacionales exceda el 40% del monto mensual establecido en el Artículo 6° del "Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", las transferencias diarias y automáticas que se realicen en LECOF a cada una de las Jurisdicciones Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos y demás regímenes coparticipables, no podrán exceder de ese 40%. En otros términos, en ningún caso las transferencias en pesos por estos conceptos serán menores al 60% del total transferido.-

Artículo 2°.- El Estado Nacional podrá cancelar cualquier otra obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes por el procedimiento descripto en el primer párrafo del Artículo anterior, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.-

Artículo 3 °.- A partir del 01 de enero de 2002, las transferencias correspondientes a los conceptos enunciados en el Artículo 6° del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" se reducirán en la misma proporción en que disminuyan los créditos presupuestarios destinados al pago de haberes previsionales y salarios correspondientes al Sector Público Nacional por aplicación del Artículo 34° de la Ley N° 24.156, reformado por Ley N° 25.453. Esta reducción no podrá superar el 13%.-

Artículo 4°.- Las diferencias resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la modificación establecida en el Artículo anterior, deducidos los ahorros

fiscales derivados de la reducción del costo de la deuda provincial que para el mismo período consiga la Nación, respecto de las tasas de interés pagadas al mes de octubre de 2001 por cada Jurisdicción para las operaciones de créditos vigentes y que se refinancien, en función de lo establecido en el Artículo 7° del presente Convenio tendrán, según que las Jurisdicciones registren o no deudas con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, al momento de su devengamiento el siguiente tratamiento:

a) Las Jurisdicciones que registren deudas, incluyendo las contraídas como resultado de la reprogramación de deudas a la que alude el Artículo 7° del presente Convenio, salvo las contraídas a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial relacionadas con Préstamos de Organismos Internacionales, compensarán sus créditos a partir de su devengamiento y hasta su concurrencia con las deudas resultantes de los servicios de renta o amortización respectivos. Si existiese saldo a favor se cancelará el mismo según el inciso b) siguiente;

b) Las Jurisdicciones que no registren deudas o sólo registren las contraídas a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial relacionadas con Préstamos de Organismos Internacionales, recibirán la diferencia mediante la entrega de Títulos Públicos Nacionales en disponibilidad del Tesoro Nacional a su valor par.-

Artículo 5°.- En el ámbito de cada Jurisdicción Provincial se aplicarán los mecanismos e instrumentos financieros de liquidación de los Fondos de Coparticipación con los Municipios similares a los establecidos entre la Nación y las Provincias durante la vigencia del presente Acuerdo.-

Artículo 6°.- El importe de Pesos Un Mil Doscientos Millones (\$1.200.000.000) previsto en el Artículo 6° del Decreto 1.004/01 devengará intereses a la tasa LIBO (Sic) de Seis (6) meses desde la fecha de dicho Decreto hasta el 31 de enero de 2011, con cargo a los activos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, que se capitalizarán anualmente.

Las Provincias podrán utilizar para compensar los servicios de amortización de capital de las deudas que mantengan con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial el importe previsto en el Artículo 6° del Decreto 1.004/01 y los intereses detallados en el párrafo anterior. Las Jurisdicciones que no mantengan deudas con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibirán un Certificado de Crédito Escritural o Títulos Públicos Nacionales a valor par en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.-

Artículo 7°.- Las partes acuerdan que cada una de las Jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro, Préstamos que éste acepte, de modo que se conviertan en Préstamos Garantizados con

recursos nacionales a ser asumidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, siempre que las Jurisdicciones deudoras asuman con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garanticen con recursos provenientes de la Coparticipación Federal de impuestos, conforme el régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que en el futuro la reemplace. Será condición para la asunción de deudas por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial que las Jurisdicciones se comprometan a no aumentar sus gastos primarios ni asumir nuevo endeudamiento hasta la cancelación de las obligaciones resultantes de la renegociación, salvo que la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Economía de la Nación lo autorice expresamente y por resolución fundada.

Las amortizaciones de capital de los Préstamos Garantizados con recursos nacionales asumidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de los años 2001, 2002 y 2003 se realizarán a partir del año 2004, respetando los tres (3) años de gracia de cada vencimiento.

La conversión se realizará a valor nominal, debiendo retirarse del mercado los títulos públicos que se reciban para su conversión y cancelarse los préstamos a una relación de uno (1) a uno (1) y en la misma moneda en la que estuviera expresada la obligación convertida, siempre que la tasa de interés del Préstamo Garantizado en que se convierta cada operación de crédito público sea al menos un Treinta por Ciento (30%) inferior a la establecida en el título traído para su conversión, según condiciones de emisión.

Los Préstamos Garantizados en que se conviertan las operaciones de Deuda Pública serán a tasa de interés anual, fija o flotante, de hasta el Siete por Ciento (7%) o del 3% sobre tasa LIBO (Sic) a plazos equivalentes, según corresponda, y de acuerdo al último párrafo del Artículo 17° del Decreto N° 1.387/01.

Las Jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas a la auditoría fiscal y financiera que designe el Estado Nacional, pudiendo utilizar al efecto los servicios del Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo.-

Artículo 8°.- Se acuerda propiciar la prórroga hasta el año 2031 del Impuesto a los Débitos y a las Transacciones Financieras dispuesto por la Ley N° 25.413 como impuesto afectado al Fondo de Crédito Público durante toda su vigencia dado que será la fuente de garantías y pagos de las operaciones de conversión de deuda nacional y provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los montos que anualmente se destinen a cancelación de capital de las deudas nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convertidas por el mecanismo del Artículo 7°, se considerarán masa coparticipable y se determinará la posición neta de cada Jurisdicción comparando el monto de las deudas canceladas de cada una de las

Jurisdicciones con el monto que corresponde a ellas por los respectivos coeficientes de coparticipación. La Nación será responsable de organizar el sistema de cobros y pagos recíprocos para que cada Jurisdicción termine recibiendo el coeficiente que le corresponde al final de cada año calendario.

Los pagos a cuenta de IVA y Ganancias, incluso los de impuestos de afectación específica, serán computados como masa coparticipable a los efectos del cálculo del promedio trienal recaudado coparticipable establecido en el Artículo 6° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal (Ley N° 25.400) para el período 2003, 2004 y 2005.-

Artículo 9°.- La Nación, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, colaborará con las Provincias que retiren LECOP durante los meses de noviembre y diciembre de 2001 para lograr que grandes contribuyentes de impuestos nacionales los canjeen por pesos hasta la suma de Pesos Trescientos Millones (\$300.000.000.-), de tal forma de darle tiempo a las Jurisdicciones Provinciales para que puedan organizar el pago directo de sus obligaciones con LECOP.-

Artículo 10°.- El Gobierno Nacional deberá instrumentar las modificaciones normativas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.-

Artículo 11°.- Las Provincias que no hubieran manifestado su voluntad de participar en el Programa establecido por el Decreto N° 1.004/01 y su modificatorio, deberán hacerlo dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente Convenio.

Artículo 12°.- El presente Acuerdo deberá ser comunicado al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación. De igual modo procederán las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de sus respectivas Jurisdicciones.

Previa lectura y ratificación, lo firman el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, el Señor Ministro del Interior, el Señor Ministro de Economía, los Señores Gobernadores, el Señor Interventor de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha indicados al comienzo en prueba de conformidad.-

*Forman parte del presente Acuerdo las misivas que como Anexo se adjuntan.-

Las partes acuerdan la vigencia del presente Convenio en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en todos y cada uno de los artículos del mismo.

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2001

Sr.
Jefe de Gabinete de Ministros
Lic. Chrystian Colombo
Presente

En relación a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, le solicitamos a Ud. tenga a bien contestarnos los siguientes requerimientos:

1) Si el Poder Ejecutivo Nacional está dispuesto al urgente dictado de un instrumento legal que en uso de las facultades constitucionales permita de manera inmediata la instrumentación de lo dispuesto por el Acta de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal en su Artículo Séptimo - último párrafo, en cuanto a la reprogramación de deudas provinciales.

2) Si se tiene prevista la instrumentación de la oferta pública para el canje de la deuda provincial en los términos de la misma norma antes citada.

3) Si se va cumplir con la constitución del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, tal cual lo define el Acta de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina del 17 de julio de 2001.-

Le informamos a Ud. que si la respuesta a estos requerimientos fuere positiva, manifestamos nuestra voluntad de suscribir la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente
* Hay firmas sin aclarar

Posadas, 13 de noviembre de 2001

Señor
Jefe de Gabinete de Ministros
Lic. Crysthian Gabriel Colombo
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con objeto de manifestar la adhesión a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, en tanto sean contempladas las siguientes cuestiones.

1.- Que los beneficios de la baja de intereses contemplados en la reprogramación prevista en el Artículo 7° de la Addenda se efectivicen con fecha 6 de noviembre de 2001.

2.- Que la oferta pública para el canje de las deudas provinciales se realice de manera inmediata en forma conjunta con el canje de la deuda nacional.

3.- Que se dé cumplimiento inmediato a la Constitución del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial contemplado en el Acta de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina.

4.- Que la vigencia del Convenio opere en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

Ing. Carlos Eduardo Rovira
Gobernador
Provincia de Misiones

DECRETO N° 007

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00105-4/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.216, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.216, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.

* * *

LEY N° 7.219

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Determínase que la Función Ejecutiva instruya las medidas necesarias para que, a través de la Administración de Obras Públicas, se efectivice la proyección y ejecución de obra de un Centro Educativo de Nivel Inicial E.G.B. 1 y E.G.B. 2 en un lote donado con cargo por la Administración Provincial de Vivienda a la Secretaría de Educación, con ubicación en el Barrio Virgen de los Cerros (ex Infantería) de esta ciudad Capital, Sección B al Norte, continuidad de la calle N° 20, entre Loma Blanca al Oeste y Avenida Ramírez de Velazco al Este.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil

uno. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía y José Francisco Díaz Danna.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 006

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00108-7/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.219, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.219, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P. - Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

* * *

LEY N° 7.220

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Dispónese que todas las Escuelas Técnicas de la Provincia de La Rioja articulen formas asociativas para la ejecución de planes, programas o proyectos del sector económico-productivo local, departamental y/o regional, priorizando fundamentalmente las actividades de las Unidades Didácticas Productivas, como así también Académicas, para cumplir acabadamente con el aprendizaje de los alumnos.-

Artículo 2°.- La articulación asociativa para la ejecución de los planes, programas o proyectos aludidos procederá sobre todos o cualquiera de los componentes y fases de éstos, actividades vinculadas a la producción primaria, procesamiento o industrialización de productos primarios y/o comercialización.-

Artículo 3°.- Las Escuelas Técnicas referidas en el Artículo 1°, serán aquellas que tengan proyectos de formación pre-profesional, de formación profesional o trayectos técnicos-profesionales, que cuenten con equipamiento y/o instalaciones utilizables para los planes, programas o proyectos referidos en la presente Ley. Las Escuelas EMETA implementarán la presente norma a través de sus respectivas Unidades Didácticas Productivas.-

Artículo 4°.- Créase la Unidad de Coordinación General para la implementación de la presente Ley, la que estará integrada en cada Departamento por la Función Ejecutiva Municipal, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Producción y Turismo.

Artículo 5°.- La Unidad de Coordinación General queda ampliamente facultada para adoptar todos los recaudos, decisiones y medidas necesarias y suficientes a los fines de lograr la concreción de los planes, programas o proyectos enmarcados en esta norma.

Entre las facultades señaladas se incluyen, entre otras: instrumentación de los planes, programas o proyectos a través de sus dependencias, celebración de acuerdos o convenios con entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil, sea cual fuere su localización, jurisdicción o radio de acción, asignación de respaldos técnicos, autorizando a las autoridades de las escuelas para disponer el uso de las instalaciones y equipamiento existentes en las mismas.-

Artículo 6°.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia de La Rioja, como así también a las entidades del sector público, privado y de la sociedad civil, a adherirse a las disposiciones de la presente Ley.-

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Bienvenido Tristán Martínez, Pedro Emilio Lucero, Rodolfo Laureano De Priego y Ricardo Baltazar Carbel.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 008

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00109-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.220, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.220, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D.,
M.E. y O. P. - Díaz de Tapia, M. del C., S.E.**

* * *

LEY N° 7.222

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial, por intermedio de la Administración Provincial de Vialidad, realice de acuerdo al Proyecto 1318/2000 de esta repartición, la ejecución de la obra Pavimentación y Repavimentación de las calles de Ulapes, cabecera del departamento General San Martín.-

Artículo 2°.- Los gastos que demande la ejecución de la obra determinada en el Artículo 1° que, de acuerdo a Presupuesto de la Administración Provincial de Vialidad para pavimentar 2.669,21 m y repavimentar 5.370,00 m asciende a \$ 412.082,64, serán imputados a las partidas presupuestarias del Organismo correspondiente en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2002.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero.-**

**Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 012

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00111-0/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.222, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.222, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.

* * *

LEY N° 7.229

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Impónese el nombre de "Dr. César Maza" al Centro Primario de Salud de la localidad de Sierra de Los Quinteros (Las Huertas), departamento Angel Vicente Peñaloza.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **René Alberto Ovegero**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Presidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 014

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00118-7/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.229, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.229, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P. - Buso, A.E., S.S.P.

* * *

LEY N° 7.232

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial de Vialidad, a efectuar el estudio, proyecto, presupuesto y ejecución de "Obra Asfaltado de las calles del Barrio de Talacan" de la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco.-

Artículo 2°.- Los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley, serán tomados del Presupuesto 2002 de la Administración Provincial de Vialidad o, en su defecto, de Rentas Generales.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Rodolfo Laureano De Priego y Bienvenido Tristán Martínez**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 005

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00121-0/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.232, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.232, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.

* * *

LEY N° 7.233

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Dispónese la incorporación en el Plan de Obras Públicas de la Administración Provincial del Agua correspondiente al Presupuesto Provincial Ejercicio 2002, la partida presupuestaria necesaria para la ejecución de la Obra Hidráulica de Encauzamiento y Captación de Agua proveniente de las Quebradas del Tudcum, del Shincal y La Higuera, ubicadas en el departamento Independencia.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Ceferino David Tobares.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 013

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00122-1/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.233, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.233, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.

* * *

LEY N° 7.234

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial de Vialidad, ejecute las obras de arte del camino que une la Ruta Nacional N° 150 con la localidad de Amaná, departamento Independencia.-

Artículo 2°.- Dispónese que las partidas necesarias para la ejecución de la obra dispuesta en el Artículo 1° sean incorporadas al Plan de Obras Públicas de la Administración Provincial de Vialidad, Presupuesto Ejercicio 2002.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Ceferino David Tobares.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 011

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00123-2/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.234, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.234, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.

RESOLUCIONES AÑO 2001

RESOLUCION D.G.P.E. N° 073

La Rioja, 17 de agosto de 2001

Visto: El Expte. Cód. D1 - N° 00208-4- Año 1999, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la empresa Viñas del Bermejo S.A. mediante Resolución M.P.y T. N° 148/2000; y el Expte. D 1.1. – N° 00067-0- Año 2001, por el cual comunica la incorporación de nuevos inversores; y-

Considerando :

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que los nuevos inversores han presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que tanto las firmas como sus representantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que los inversores ‘La Casona de Roque en el Puerto S.A.’ y el señor Daniel Alberto Dell’Aquila poseen capacidad económico – financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que a la vez se evalúan los antecedentes presentados por la firma Nivel Green S.A. no surgiendo de los mismos capacidad económico-financiera de la citada sociedad para contribuir al financiamiento del proyecto, en la medida de su compromiso de aportes, por lo que cabe rechazar su incorporación como nuevo inversor.

Que han emitido informes los analistas económico y legal.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2°, inciso 12), y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Autorizar la incorporación de la firma ‘La Casona de Roque en el Puerto S.A.’ y el señor Daniel

Alberto Dell’Aquila – DNI 10.897.786, como nuevos inversores en la firma “Viñas del Bermejo S.A.” beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través de la Resolución M.P. y T. N° 148/2000.

2° - Rechazar la incorporación de la firma ‘Nivel Green S.A.’ como inversora en la empresa ‘Viñas del Bermejo S.A.’ beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, a la través de la Resolución M.P. y T. N° 148/2000.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 074

La Rioja, 17 de agosto de 2001

Visto : El Expte. Cód. D1 - N° 00132-9- Año 2001, por el que la firma Ikon Office Solutions Argentina S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1255/99 y N° 059/99, por el cual comunica la incorporación de un nuevo inversor a su proyecto promovido; y-

Considerando :

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que el nuevo inversor G.T.C. Ribbon S.A. ha presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que tanto las firmas como sus representantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que el inversor G.T.C. Ribbon S.A. posee capacidad económico – financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2°, inciso 12), y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCION ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Autorizar la incorporación de la firma G.T.C. Ribbon S.A., como nuevo inversor en la firma Ikon Office Solutions Argentina S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1255/99 y N° 059/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 075

La Rioja, 22 de agosto de 2001

Visto: La Resolución D.G.P.E. N° 007/2001, mediante la cual se instruye sumario a la firma Los Chañares S.A. por incumplimientos a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 344/95, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98; y,

Considerando:

Que en todo el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 007/2001, se alude de manera errónea al Decreto N° 344/85, cuando en realidad corresponde mencionar al Decreto N° 344/95.

Que el citado acto administrativo, fue notificado a la empresa, habiendo vencido los plazos que fija el procedimiento a tal efecto, sin respuesta por parte de la beneficiaria.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el error material que contiene la Resolución D.G.P.E. N° 007/2001.

Por ello y de acuerdo con la norma del Art. 76° del Decreto Ley N° 4044; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Rectificar en todo el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 007/2001, la mención al acto administrativo otorgante de los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma Los Chañares S.A. dejando expresa constancia que corresponde aludir al Decreto N° 344/95, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 077

La Rioja, 04 de setiembre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 – N° 00134-0- Año 2001, por el que la empresa Arisco S.A. denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción y/o envasado y/o fraccionamiento de diversos productos alimenticios perecederos de origen

vegetal y/o animal, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 070/99; y,

Considerando :

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 2°- inc. 8° del Decreto N° 181/95 y 5° del Decreto N° 070/99, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económico y legal, practicada por los analistas de esta Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido.

Por ello y de conformidad con el Art. 4° de la Resolución M.P. y T. N° 611/2001; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Aprobar a partir del 05 de julio de 2001, la puesta en marcha de las actividades de la empresa Arisco S.A. para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 070/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M. A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 095

La Rioja, 07 de marzo de 2001

Visto: los términos de las Resoluciones M.P. y T. N°s. 390 y 444, de fechas 15 de septiembre y 04 de octubre de 2000; y,

Considerando:

Que por los citados actos administrativos se dejó sin efecto la preadjudicación dispuesta a favor de la Empresa Cerámica Salteña S.A., mediante Decreto N° 186/98, en lo que respecta a los lotes de terrenos identificados con las letras “t” y “a” de la manzana N° 509, según Plano de Fraccionamiento N° D-1-209/4 del Parque Industrial de la Ciudad Capital.

Que por el Decreto N° 186/98 se le preadjudicó a la firma Cerámica Salteña S.A. además el lote "s", el que actualmente se encuentra en poder de la empresa.

Que en esta oportunidad y conforme a lo aconsejado por la Administración de Parques Industriales, resulta necesario desafectar dicho lote, a fin de radicar en el mismo otro emprendimiento.

Que la gestión es procedente, en virtud de que la empresa se encuentra en incumplimiento de lo prescripto en el Decreto Ley N° 4.011 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88, como así también a lo establecido en el Decreto de Preadjudicación.

Que, en consecuencia, resulta menester el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 678/98,

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y
TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dejar sin efecto la preadjudicación dispuesta a favor de la Empresa Cerámica Salteña S.A., mediante Decreto N° 186/98, en lo que respecta al lote de terreno identificado con la letra "s" de la Manzana N° 509, según Plano de Fraccionamiento N° D-1-209/4 del Parque Industrial de la Ciudad Capital, con una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° - Reintegrar al Patrimonio del Estado Provincial el lote cuya desafectación se dispone en el Artículo precedente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J. D., M.P. y T.-

* * *

Administración Provincial de Obras Públicas

RESOLUCION APOP N° 448

La Rioja, 26 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Código F6 N° 00235-2-01, del Registro de la Administración Provincial de Obras Públicas que contiene Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y su Presupuesto Oficial Base, confeccionados por la Gerencia de Estudios y Proyectos para el Llamado a Licitación Pública tendiente a convenir la ejecución de la Obra: "Construcción Centro Educativo de Niveles E.G.B. 3 y Polimodal Colegio Provincial en Patquía, Dpto. Independencia"; y,-

Considerando:

Que, habiéndose cumplimentado con todos los requisitos de trámite para el Llamado a Licitación Pública, corresponde autorizar el mismo conforme a las normas vigentes.

Que con lo informado por la Gerencia Contable de la Administración Provincial de Obras Públicas, Dictamen del Departamento de Asesoría Legal y lo determinado por el Artículo 14° - 1er. Párrafo - del Decreto Ley N° 21.323/63.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 201/00;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS
PUBLICAS
RESUELVE:**

1° - Autorizar el Llamado a Licitación Pública tendiente a convenir la ejecución de la Obra: "Construcción Centro Educativo de Niveles E.G.B. 3 y Polimodal Colegio Provincial en Patquía, Dpto. Independencia - La Rioja", cuya documentación técnica y su Presupuesto Oficial Base de Pesos Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis con Ochenta y Tres Centavos (\$ 439.186,83), confeccionada por la Gerencia de Estudios y Proyectos y que fue oportunamente aprobada mediante Resolución APOP N° 273/01.

2° - Llamar a Licitación Pública con el objeto señalado en el apartado anterior, dicho acto se efectuará en la Administración Provincial de Obras Públicas.

3° - Disponer que por intermedio de la Dirección General de Prensa y Difusión, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, se efectúe la publicación de edictos por el término de tres (3) días en diarios de esta ciudad Capital y en otro que considere conveniente, como así también por dos (2) ediciones en el Boletín Oficial de esta Provincia.

4° - Si el día designado para la apertura de propuestas fuera feriado o se decretare tal o asueto con posterioridad al Llamado a Licitación Pública, el referido acto se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

5° - Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 1° se atenderán con imputación a: 17-0-10-0-10501-421-0-669-1.

6° - De forma.

Arq. Luis Antonio Brizuela Rissi
Administrador Gral. de Obras Públicas

S/c. - \$ 300,00 - 22 y 25/01/2002

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION M. P. y T. N° 013

La Rioja, 26 de enero de 2000

Visto: El Expte. Cód. D1- N° 00137 - 5 - Año 1996, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Carmo S. A." mediante Decreto N° 1.544/96; y el Expte. Cód. D1 - 00222 - 8 - Año 1999, por el que la beneficiaria formula el desistimiento de su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivos; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que la empresa "Carmo S. A.", titular del proyecto promovido por Decreto N° 1.544/96, desiste de concretar el mismo, exponiendo las causas ajenas a la misma que le impiden su realización y acreditando que no hubo utilización de beneficios acordados en el mencionado decreto de promoción.

Que el proyecto no cuenta con iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, 7° del Decreto N° 2.140/84 y del Decreto N° 673/98;-

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1° - Acéptase el desistimiento efectuado por la firma "Carmo S. A." respecto al proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.544/96.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J. D., M. P. y T.

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 444

La Rioja, 04 de octubre de 2000

Visto: los términos de la Resolución M. P. y T. N° 390 de fecha 15 de setiembre de 2000; y,

Considerando:

Que por el citado acto administrativo se dejó sin efecto la preadjudicación dispuesta a favor de la

empresa Cerámica Salteña S.A., mediante Decreto N° 186/98, en lo que respecta sólo al lote de terreno identificado con la letra "t" de la Manzana N° 509, según Plano de Fraccionamiento N° D-1-209/4 del Parque Industrial de la Ciudad Capital.

Que por el Decreto citado en el considerando precedente, se le preadjudicó a la firma Cerámica Salteña S.A. además los lotes "a" y "s", los que actualmente se encuentran en poder de la Empresa.

Que en esta oportunidad y conforme lo aconsejado por la Administración de Parques Industriales, resulta necesario desafectar el lote "a" a fin de radicar en el mismo otro emprendimiento.

Que la gestión es procedente, en virtud de que la Empresa se encuentra en incumplimiento de lo prescripto en el Decreto Ley N° 4.011 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88, como así también a lo establecido en el Decreto de Preadjudicación.

Que, en consecuencia, resulta menester el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 678/98,

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y
TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dejar sin efecto la preadjudicación dispuesta a favor de la empresa Cerámica Salteña S.A., mediante Decreto N° 186/98 en lo que respecta sólo al lote de terreno identificado con la letra "a" de la Manzana N° 509, según Plano de Fraccionamiento N° D-1-209/4 del Parque Industrial de la Ciudad Capital, con una superficie de cuatro mil novecientos veintiocho con nueve metros cuadrados (4.928,09 m2), en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° - Reintegrar al Patrimonio del Estado Provincial el lote cuya desafectación se dispone en el Artículo precedente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J. D., M. P. y T.

VARIOS

**Edicto de Notificación
Dirección General de Promoción Económica**

RESOLUCION D.G.P.E. N° 094

La Rioja, 22 de noviembre de 2001

Visto: el Expte. Cód. D 1 - N° 00178 - 0 - Año 2001 se denuncian presuntos incumplimientos de la firma "CIVE LA RIOJA S.A." a sus proyectos

promovidos mediante Decretos N°s. 1591/85, 4097/85, 2167/86 y 383/87; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma "CIVE LA RIOJA S.A." a sus proyectos promovidos mediante Decretos N°s. 4097/85, 2167/86 y 383/87.

Que, respecto a los proyectos promovidos por Decretos N°s. 4097/85, 2167/86 y 383/87, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inciso b) y 2° - inciso d) y l) del Decreto N° 2140/84.

Que para el caso de los proyectos promovidos por Decretos N°s. 4097/85 y 383/87, se ha verificado, además, incumplimiento por parte de la firma a su obligación de mantener un personal mínimo, situación encuadrada como falta de fondo en el Artículo 2° - inc. c) del Decreto N° 2140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Artículos 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292 y de los Artículos 2° - inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Instruir sumario a la empresa "CIVE LA RIOJA S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, comprometidas en su proyecto promovido mediante Decretos N°s. 4097/85, 2167/86 y 383/87 y por incumplimientos de mantener un personal mínimo para el caso de los proyectos promovidos por Decretos N°s. 4097/85 y 383/87.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa "CIVE LA RIOJA S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano

Director Gral. de Promoción Económica

S/c. - 15 al 22/01/2002

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría Civil "B", en los autos Expte. N° 17.636 - Año 2001 - Letra "A", caratulados: "Alamo, Justo Benjamín - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Justo Benjamín Alamo para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, dieciséis de octubre de dos mil uno.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

C/c. - \$ 45,00 - 11 al 25/01/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, en los autos Expte. N° 34.355 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vega, Mirta Graciela - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión, legatarios y acreedores de la extinta Vega, Mirta Graciela, bajo apercibimiento de ley, Arts. 272°, 270° - inc. 1) y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, veintisiete de noviembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron

Secretaria

N° 01653 - \$ 45,00 - 18/01 al 01/02/2002

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil Cuarta, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, hace saber que por ante dicho Tribunal se tramitan los autos Expte. N° 7.227-P-2001, caratulados: "Pelliza, Segundo Jorge y Otra – Información Posesoria", en los que el Sr. Segundo Jorge Pelliza y la Sra. Alicia R. Saint-Germés de Pelliza, han iniciado juicio de Información Posesoria de un lote de terreno ubicado sobre la acera Noroeste de la esquina que forman las calles San Isidro y Catamarca de esta Ciudad, que mide: 22,03 m de frente al Sur, por 20,04 m de contrafrente al Norte, por 38,96 m al Este y por 39,56 m al Oeste, lindando de frente al Sur con calle San Isidro, de contrafrente al Norte con propiedades de Felisa Pereyra y de sucesión de Tránsito del Carmen Rodríguez, al Este con calle Catamarca, y al Oeste con propiedad de la sucesión de Julián Virgilio Rodríguez, contando con una Superficie Total de 855,22 m². Todo según Plano de Mensura confeccionado por la Ing. Liliana D'Alesandro y aprobado técnicamente por la Dirección de Catastro mediante Resolución N° 014030, de fecha 30/08/00. El inmueble a prescribir forma parte, en menor extensión, de los inmuebles empadronados en la Dirección de Rentas bajo los N°s. 1-01699, inscripto a nombre de Felisa Pereyra, y 1-04146, inscripto a nombre de Tránsito del Carmen Rodríguez y registrados bajo la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01, Circ. I, Secc. B, Mzna. 61, Parc. "v" (parte), el primero, y Dpto. 01, Circ. I, Secc. B, Mzna. 61, Parc. "x" (parte), el otro. Por lo que cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a propietarios, poseedores, colindantes y a todos los que se consideren con derecho a presentarse y a formular oposición, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente". Art. 409°, inc. 1) y 2) del C.P.C. Secretaría, noviembre 29 de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01655 - \$ 160,00 – 22/01 al 05/02/2002

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 7.604 – Letra "F", caratulados: "Frigorífico Ital Argentino S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", acto jurídico celebrado en Instrumento Privado de fecha 25 de julio de 2001, con firmas

certificadas ante Escribano Público. Cedente: Angelo Spinosa, italiano, clase 1929, C.I. N° 11.429.254, domiciliado en Av. Juan F. Quiroga N° 1.740. Cesionaria: Josefina Telesia Leone, italiana, clase 1930, D.N.I. p/Extranjero N° 93.341.500, domiciliada en Av. Juan F. Quiroga N° 1.601. Composición Societaria: Angelo Spinosa 60% del Capital Social, Josefina Telesia Leone 40% del Capital Social. Monto de la Cesión: \$ 6.000, a abonar en 20 cuotas de \$ 300 cada una. Secretaría, 02 de enero de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01656 - \$ 54,00 - 22/01/2002

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 7.609 – Año 2002 – Letra "A", caratulados: "Agropecuaria Paluqui S.A. s/Inscripción de Cesión de Acciones", acto jurídico celebrado en: a) Instrumento Privado "Contrato de Compraventa de Acciones", en la ciudad de Buenos Aires, de fecha 29/06/2001, con firmas certificadas. Vendedor: Velox Real Estate Ltd., con domicilio en calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2.730, 1° Piso, Capital Federal. Comprador: Banco Velox S.A., con domicilio en calle San Martín N° 298, Capital Federal, adquiere 11.900 Acciones Ordinarias, Nominativas No Endosables, Clase "A", con derecho a 5 votos por acción, Valor Nominal \$ 1 c/u, representativas el 2% del Capital Social. b) Instrumento Privado "Contrato de Compraventa de Acciones", de fecha 29/06/2001, con firmas certificadas, celebrado en la ciudad de Buenos Aires. Vendedor: Banco Velox S.A., con domicilio en calle San Martín N° 298, Capital Federal. Comprador: San Juan de los Olivos S.A., con domicilio en calle Laprida (O) N° 410, ciudad de San Juan, adquiere 4.774.000 Acciones Ordinarias, Nominativas No Endosables, Clase "A", con derecho a 5 votos por acción, Valor Nominal \$ 1 c/u., representativas del 75% del Capital Social. Ambos protocolizados en Escritura Pública N° 124, de fecha 21/09/01, por ante el Dr. Nicolás J. Céspedes, Titular del Registro N° 40 de esta ciudad Capital. Secretaría, 16 de enero de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01658 - \$ 100,00 – 22/01/2002